

30627

ORDEN de 28 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Otaegui Malcorra, S. R. C.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 6 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 17.408, interpuesto por «Otaegui Malcorra, S. R. C.», contra este Departamento, sobre no cotización a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, el día de haber al Montepío Marítimo Nacional,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Otaegui Malcorra, S. R. C., Pesqueros Reunidos», contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad de diez de marzo de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

30628

ORDEN de 28 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco General del Comercio y la Industria, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 22 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 401.820, interpuesto por «Banco General del Comercio y la Industria, S. A.», contra este Departamento, sobre infracción por falta de afiliación y alta en la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando y desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Banco General del Comercio y la Industria, S. A.», contra lo resuelto por la Dirección General de la Seguridad Social de catorce de julio de mil novecientos setenta y uno y en recurso de alzada que se desestima por el Ministerio de Trabajo de tres de noviembre siguiente, y por lo que se confirmó el acta de infracción levantada a la Empresa recurrente por la Inspección Provincial de Trabajo de Granada de trece de marzo de ese mismo año, que sancionó a dicha Empresa con la multa de cien mil pesetas por infracción grave de falta de afiliación y alta de cuatro de sus empleados en el Régimen General de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos la validez de tales disposiciones administrativas, en cuanto procede sancionar a la referida Empresa que recurre como incurso en una falta grave por la citada infracción y anulando las disposiciones que se impugnan en el sentido de rebajar la cuantía de la sanción impuesta en la forma que se señala en el último considerando de esta sentencia, lo que se llevará a efecto en ejecución de la misma y deberá cumplirse y observarse por la Administración Pública en sus propios términos, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Enrique Medina, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León, Pablo Gracia Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

30629

ORDEN de 28 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «El Ocaso, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 7 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 400.878, interpuesto por «El Ocaso, S. A.», contra este Departamento, sobre falta de cotización al Régimen General de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «El Ocaso, S. A.», contra la resolución dictada por la Dirección General de la Seguridad Social de tres de abril de mil novecientos setenta y uno, debemos anular la misma por no estar ajustada a derecho con las consecuencias legales procedentes; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

30630

ORDEN de 28 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Molinicos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 4 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 15.166, interpuesto por Ayuntamiento de Molinicos, contra este Departamento, sobre exención de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Molinicos (Albacete) contra la resolución del Ministerio de Trabajo de tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve que en alzada confirmó la Resolución de la Dirección General de Previsión de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve por la que se declaró no haber lugar a la exención de dicho Ayuntamiento para la cuota empresarial de la Seguridad Agraria con respecto al año mil novecientos sesenta y nueve como propietario del Monte «Cañada del Provençio», debemos, estimando el recurso, declarar nulas las expresadas resoluciones, que declararon que el Ayuntamiento venía obligado a la cuota empresarial como propietario del Monte «Cañada del Provençio», con todos los efectos que derivan de tal anulación en relación con la devolución caso de que hubiere sido ingresado del importe de dichas cuotas; y desestimando el recurso en cuanto a la pretensión de que se declara la existencia a favor del Ayuntamiento de la exención para la obligación de satisfacer tal cuota debemos absolver y absolvemos a la Administración de tal pretensión contra ella ejercitada; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando Vidal, José L. Ponce de León, Manuel Gordillo, José Gabaldón, José L. Ruiz Sánchez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.